

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00023 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	María Isabel Sarmiento Castañeda y otro
Accionado	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

AUTO ACEPTA IMPEDIMENTO

Procede el Despacho a resolver la declaratoria de impedimento de la Señora Jueza Treinta y Cuatro Administrativo de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

El Art. 140 del C.G.P., señala que *"los Magistrados Jueces y Conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella expresando los hechos en que se fundamenta"*.

Mediante auto de 23 de septiembre de 2020, la Jueza Treinta y Cuatro Administrativo de esta ciudad, manifestó estar incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del C.G.P., específicamente la contemplada en el numeral 12 *"Haber dado el juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en este como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo"*.

Por lo anterior, el despacho procederá a declarar fundado el impedimento declarado por la titular de ese Despacho judicial y avocará el conocimiento del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el art. 131 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 140 del C.G.P., por encontrar que la causal que alega la Jueza Treinta y Cuatro Administrativa de Bogotá, D.C., se encuentra configurada y es procedente.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTASE el impedimento presentado por la Jueza Treinta y Cuatro Administrativo de esta ciudad, por encontrarse incurso en la causal de impedimento contenida en el numeral 12 del art. 141 del C.G.P.

SEGUNDO: Como consecuencia, **AVÓCASE** el conocimiento del medio de control de reparación directa promovido por María Isabel Sarmiento Castañeda y otro, a través de apoderada judicial, contra la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por la Secretaría del Juzgado, **OFÍCIESE** a la Oficina de Apoyo a efectos que proceda a cambiar la radicación del proceso asignándolo a este Despacho Judicial, informando el nuevo número que corresponda.

CUARTO: Realizado lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 17 DE MARZO DE 2021.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f606b5e300b8a5270170d14377a2a6c6bfe92eea97b32f57597a89a8ed1cf713

Documento generado en 16/03/2021 08:17:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**